

"CONTRATO DE CESION DE ACCIONES "

En Guayaquil a los 28 días del mes de diciembre de 2015 comparecen a la celebración de este contrato de cesión de acciones, las siguientes personas: Por una parte, la sociedad ecuatoriana denominada **MCASSETS HOLDING S.A.**, quien actúa a través de su Gerente General, Sr. Ricardo Martínez Cedeño, conforme lo acredita con un ejemplar de su nombramiento, parte a quien para efectos del presente contrato se la podrá denominar en adelante por su nombre o simplemente como la **CESIONARIA**. Por otra parte, el señor **RICARDO ANDRE MARTINEZ CEDEÑO**, quien por estar casado comparece junto con su cónyuge, la Sra. **VERONIKA JEANETTE SALOMON SANCHEZ**, ambos intervienen por sus propios derechos y por los de la sociedad conyugal que tienen conformada; y, los cónyuges **GRACE ELIZABETH MARTINEZ CEDEÑO** y **AB. JUAN FERNANDO MANRIQUE LASCANO**, ambos por sus propios derechos y por los de la sociedad conyugal que tienen conformada, a quienes para efectos del presente contrato se los podrá denominar en adelante por sus nombres y apellidos o simplemente como los **CEDENTES**, quienes adjuntan un ejemplar de sus respectivas cédulas de ciudadanía. Los comparecientes tienen total y absoluta capacidad legal para concurrir a la celebración de la presente cesión de acciones, contrato que tiene objeto y causa lícitos y se registró por las siguientes cláusulas.

CLAUSULA PRIMERA.- ANTECEDENTES: UNO) La compañía **SUPHTIL S.A.** se constituyó con un capital suscrito de US\$800,00, mediante escritura pública autorizada el 16 de noviembre del 2007, celebrada por el Notario Público Vigésimo Quinto del cantón Guayaquil, inscrita en el Registro Mercantil del citado cantón el 7 de enero del 2008, anotada bajo el número 290 del Registro Mercantil de fojas 1.499 a 1.517.

DOS) Los **CEDENTES** son propietarios únicos y exclusivos de 800 acciones, lo que equivale al 100% del capital suscrito de la compañía **SUPHTIL S.A.**, las mismas que están numeradas del 001 al 800 inclusive, representadas en los títulos de acciones que se detallan a continuación: Título de Acciones No. UNO, emitido a nombre del Sr. **RICARDO ANDRE MARTINEZ CEDEÑO**, quien adquirió estando casado con la Sra. Verónica Jeanette Salmón Sánchez, las 380 acciones contenidas en el citado título, representativas del 47,50% del capital suscrito de esa sociedad, signadas con los números del 001 al 380 inclusive.

Título de Acciones No. DOS, emitido a nombre de **GRACE ELIZABETH MARTINEZ CEDEÑO**, quien adquirió estando casada con el Ab. Juan Fernando Manrique Lascano, las 380 acciones contenidas en el citado título, representativas del 47,50% del capital suscrito de esa sociedad, signadas con los números del 381 al 760 inclusive.

Título de Acciones No. TRES, emitido a nombre de **JUAN FERNANDO MANRIQUE LASCANO**, quien adquirió estando casado con la Sra. Grace Elizabeth Martínez Cedeño, las 40 acciones contenidas en el citado título, representativas del 5% del capital suscrito de esa sociedad, signadas con los números del 761 al 800 inclusive.

Las 800 acciones son de la clase ordinaria, nominativa, cada una con un valor nominal de US\$1,00, pagadas en el 100% de su valor, conforme consta en los referidos Títulos de acciones.

TRES) La compañía **SUPHTIL S.A.** es una empresa que se dedica a la compra, venta, alquiler y explotación de inmuebles.

CUATRO) La **CESIONARIA** ha realizado una oferta a los **CEDENTES**, para que éstos le cedan y transfieran 799 acciones, lo que equivale al 99,875% del capital suscrito de la compañía **SUPHTIL S.A.**, oferta que los **CEDENTES** han aceptado, por lo que han convenido las partes que el accionista Ricardo Martínez Cedeño, cedería a favor de la Cesionaria sus 380 acciones representadas en el Título de acciones No. 1, numeradas del 001 al 380 inclusive; que la sociedad Grace Martínez Cedeño, cedería sus 380 acciones representadas en el Título de acciones No. 2,

numeradas del 381 al 760 inclusive; y, que el socio Juan Fernando Manrique Lascano cedería 39 acciones a favor de la CESIONARIA, de las 40 acciones que le pertenecen y que están representadas en el Título de Acciones No. 3, numeradas del 761 al 800 inclusive, conservando dicho cedente la propiedad de 1 acción.

Todas las citadas cesiones serán avisadas al representante legal de SUPHTIL S.A., a quien además se le solicitará la anulación del Título de Acciones No. 3, reemplazándolo con dos nuevos títulos de acciones, el primero emitido a favor de la CESIONARIA por las 39 acciones que se le ceden del mismo; y, el segundo, emitido a favor del accionista Juan Fernando Manrique Lascano, por la acción restante que le sigue perteneciendo del referido título.

CLAUSULA SEGUNDA.-CESIÓN DE ACCIONES: Con estos antecedentes, el Sr. **RICARDO ANDRE MARTINEZ CEDEÑO**, junto con su cónyuge, la Sra. Verónika Jeanette Salomón Sánchez, ambos por sus propios derechos y por los de la sociedad conyugal que tienen conformada, de manera libre y voluntaria, ceden y transfieren a favor de la CESIONARIA, todos los derechos que posee sobre las 380 acciones que le pertenecen en el capital suscrito de SUPHTIL S.A. contenidas en el Título de acciones No. 1, sin reserva alguna.

Por su parte, la señora **GRACE ELIZABETH MARTINEZ CEDEÑO**, junto con su cónyuge, el Ab. Juan Fernando Manrique Lascano, ambos por sus propios derechos y por los de la sociedad conyugal que tienen conformada, de manera libre y voluntaria, ceden y transfieren a favor de la CESIONARIA, todos los derechos que poseen sobre las 380 acciones que les pertenecen en el capital suscrito de SUPHTIL S.A., contenidas en el Título de acciones No. 2, sin reserva alguna.

Por su parte, el **AB. JUAN FERNANDO MANRIQUE LASCANO**, junto con su cónyuge, Grace Martínez Cedeño, ambos por sus propios derechos y por los de la sociedad conyugal que tienen conformada, de manera libre y voluntaria, ceden y transfieren a favor de la CESIONARIA, 39 acciones que les pertenecen en el capital suscrito de SUPHTIL S.A., contenidas en el Título de acciones No. 3, sin reserva alguna.

El Ab. Juan Fernando Manrique Lascano manifiesta que por ser el Título de acciones No. 3, representativo de 40 acciones, las numeradas del 761 al 800 inclusive, solicitará por escrito y conjuntamente con la CESIONARIA, al representante legal de SUPHTIL S.A. que anule y fraccione el referido Título, para emitir en su reemplazo dos nuevos títulos de acciones, uno contentivo de las 39 acciones cedidas a la compañía **MCASSETS HOLDING S.A.** que estarían signadas con los números del 761 a 799 inclusive; y, el otro Título de acciones, contentivo de una acción que estaría signada con el número 800, que sería de su propiedad.

La cesionaria, por intermedio de su representante legal, Ricardo Martínez Cedeño acepta las cesiones de las acciones realizadas a su favor, por convenir a sus intereses.

CLAUSULA TERCERA.- DECLARACIONES DE LOS CEDENTES: LOS CEDENTES declaran lo siguiente: **UNO:** Que las acciones que son objeto de este contrato de cesión, se encuentran libres de cualquier limitación de dominio y que sobre ellas no pesa ninguna clase de gravámenes o garantías.

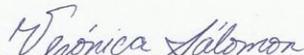
DOS: El cedente Juan Fernando Manrique Lascano, a la firma del presente contrato, realizará la entrega física y real al representante legal de la compañía **MCASSETS HOLDING S.A.**, tanto del Título de acciones No. 3, así como de la respectiva comunicación escrita que suscribirá conjuntamente con su cónyuge Grace Martínez Cedeño y con la CESIONARIA, solicitando la anulación del citado título y la simultánea emisión de los nuevos Títulos de acciones, cuyo detalle se ha dejado sentado en la parte final de la cláusula segunda de este contrato de cesión.

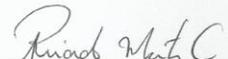
TRES: La cedente Grace Martínez Cedeño, declara que en este acto ella y su cónyuge, endosan a favor de la CESIONARIA su Título de Acciones No. 2, ya descrito anteriormente.

CUATRO: El cedente Ricardo Martínez Cedeño, declara que en este acto él y su cónyuge, endosan a favor de la CESIONARIA su Título de Acciones No. 1, ya descrito anteriormente.

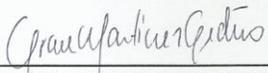
CLAUSULA CUARTA: PRECIO Y FORMA DE PAGO: Las partes fijan en **US\$5.000,80**, el valor de las cesiones de las 380 acciones realizadas por el Sr. Ricardo Martínez Cedeño y su cónyuge Verónica Jeanette Salomón Sánchez, representativas del 47,50% del capital suscrito de la compañía, por lo que la CESIONARIA paga íntegramente ese valor mediante un cheque girado a nombre del citado cedente, quien lo acepta sin reclamo alguno. En lo que se refiere a la cesión de las 380 acciones realizadas por la Sra. Grace Martínez Cedeño y su cónyuge Ab. Juan Fernando Manrique Lascano, representativas del 47,50% del capital suscrito de la compañía, las partes fijan en **US\$5.000,80** el valor de las mismas, por lo que la CESIONARIA paga íntegramente ese valor mediante un cheque girado a nombre de la citada cedente, quien lo acepta sin reclamo alguno. Finalmente, las partes fijan en **US\$1.014,00**, el valor de las cesiones de las 39 acciones realizadas por el Ab. Juan Fernando Manrique Lascano y su cónyuge Grace Martínez Cedeño, representativas del 4,875% del capital suscrito de la compañía, por lo que la CESIONARIA paga íntegramente ese valor mediante un cheque girado a nombre del citado cedente, quien lo acepta sin reclamo alguno

CLASULA QUINTA.- ACEPTACION Y SOMETIMIENTO A LA LEY DE ARBITRAJE: Los comparecientes aceptan en todas sus partes el presente contrato, por convenir a sus respectivos intereses, suscribiéndolo en el lugar y fecha indicados al inicio del mismo, en dos ejemplares del mismo tenor y valor legal, los CEDENTES aceptan en especial ceder y transferir las acciones que le pertenece a favor de la CESIONARIA, quien por su parte, ratifica su aceptación a dichas cesiones de acciones. En virtud de la buena fe demostrada por las partes contratantes en realizar esta cesión de acciones, declaran, que en caso de controversias por los derechos y obligaciones recíprocas que puedan surgir en la aplicación del contrato, se someterán a la Ley de Arbitraje y Mediación, a los Tribunales de Conciliación y Arbitraje de la Cámara de Comercio de Guayaquil, y al arbitraje en derecho según lo establecido en el artículo 3 de la Ley de Arbitraje y Mediación, publicada en el R. O. No.145 del 4 de septiembre de 1.997.

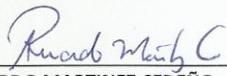

VERONIKA JEANETTE SALOMON SANCHEZ
C.I. No. 0919838623- CEDENTE


RICARDO ANDRE MARTINEZ CEDEÑO
C.C. No.0915392856- CEDENTE


AB. JUAN FERNANDO MANRIQUE LASCANO
C.C. No. 0914168919- CEDENTE


GRACE ELIZABETH MARTINEZ CEDEÑO
C.C. No.0915394183- CEDENTE

p. MCASSETS HOLDING S.A.
CESIONARIA


RICARDO MARTINEZ CEDEÑO- Gerente General
RUC No. 0992949341001

"CONTRATO DE CESION DE ACCIONES "

En Guayaquil a los 28 días del mes de diciembre de 2015 comparecen a la celebración de este contrato de cesión de acciones, las siguientes personas: Por una parte, la sociedad ecuatoriana denominada **MCASSETS HOLDING S.A.**, quien actúa a través de su Gerente General, Sr. Ricardo Martínez Cedeño, conforme lo acredita con un ejemplar de su nombramiento, parte a quien para efectos del presente contrato se la podrá denominar en adelante por su nombre o simplemente como la **CESIONARIA**. Por otra parte, el señor **RICARDO ANDRE MARTINEZ CEDEÑO**, quien por estar casado comparece junto con su cónyuge, la Sra. **VERONIKA JEANETTE SALOMON SANCHEZ**, ambos intervienen por sus propios derechos y por los de la sociedad conyugal que tienen conformada; y, los cónyuges **GRACE ELIZABETH MARTINEZ CEDEÑO** y **AB. JUAN FERNANDO MANRIQUE LASCANO**, ambos por sus propios derechos y por los de la sociedad conyugal que tienen conformada, a quienes para efectos del presente contrato se los podrá denominar en adelante por sus nombres y apellidos o simplemente como los **CEDENTES**, quienes adjuntan un ejemplar de sus respectivas cédulas de ciudadanía. Los comparecientes tienen total y absoluta capacidad legal para concurrir a la celebración de la presente cesión de acciones, contrato que tiene objeto y causa lícitos y se registró por las siguientes cláusulas.

CLAUSULA PRIMERA.- ANTECEDENTES: UNO) La compañía **SUPHTIL S.A.** se constituyó con un capital suscrito de US\$800,00, mediante escritura pública autorizada el 16 de noviembre del 2007, celebrada por el Notario Público Vigésimo Quinto del cantón Guayaquil, inscrita en el Registro Mercantil del citado cantón el 7 de enero del 2008, anotada bajo el número 290 del Registro Mercantil de fojas 1.499 a 1.517.

DOS) Los **CEDENTES** son propietarios únicos y exclusivos de 800 acciones, lo que equivale al 100% del capital suscrito de la compañía **SUPHTIL S.A.**, las mismas que están numeradas del 001 al 800 inclusive, representadas en los títulos de acciones que se detallan a continuación: Título de Acciones No. UNO, emitido a nombre del Sr. **RICARDO ANDRE MARTINEZ CEDEÑO**, quien adquirió estando casado con la Sra. Verónica Jeanette Salmón Sánchez, las 380 acciones contenidas en el citado título, representativas del 47,50% del capital suscrito de esa sociedad, signadas con los números del 001 al 380 inclusive.

Título de Acciones No. DOS, emitido a nombre de **GRACE ELIZABETH MARTINEZ CEDEÑO**, quien adquirió estando casada con el Ab. Juan Fernando Manrique Lascano, las 380 acciones contenidas en el citado título, representativas del 47,50% del capital suscrito de esa sociedad, signadas con los números del 381 al 760 inclusive.

Título de Acciones No. TRES, emitido a nombre de **JUAN FERNANDO MANRIQUE LASCANO**, quien adquirió estando casado con la Sra. Grace Elizabeth Martínez Cedeño, las 40 acciones contenidas en el citado título, representativas del 5% del capital suscrito de esa sociedad, signadas con los números del 761 al 800 inclusive.

Las 800 acciones son de la clase ordinaria, nominativa, cada una con un valor nominal de US\$1,00, pagadas en el 100% de su valor, conforme consta en los referidos Títulos de acciones.

TRES) La compañía **SUPHTIL S.A.** es una empresa que se dedica a la compra, venta, alquiler y explotación de inmuebles.

CUATRO) La **CESIONARIA** ha realizado una oferta a los **CEDENTES**, para que éstos le cedan y transfieran 799 acciones, lo que equivale al 99,875% del capital suscrito de la compañía **SUPHTIL S.A.**, oferta que los **CEDENTES** han aceptado, por lo que han convenido las partes que el accionista Ricardo Martínez Cedeño, cedería a favor de la Cesionaria sus 380 acciones representadas en el Título de acciones No. 1, numeradas del 001 al 380 inclusive; que la sociedad Grace Martínez Cedeño, cedería sus 380 acciones representadas en el Título de acciones No. 2,

numeradas del 381 al 760 inclusive; y, que el socio Juan Fernando Manrique Lascano cedería 39 acciones a favor de la CESIONARIA, de las 40 acciones que le pertenecen y que están representadas en el Título de Acciones No. 3, numeradas del 761 al 800 inclusive, conservando dicho cedente la propiedad de 1 acción.

Todas las citadas cesiones serán avisadas al representante legal de SUPHTIL S.A., a quien además se le solicitará la anulación del Título de Acciones No. 3, reemplazándolo con dos nuevos títulos de acciones, el primero emitido a favor de la CESIONARIA por las 39 acciones que se le ceden del mismo; y, el segundo, emitido a favor del accionista Juan Fernando Manrique Lascano, por la acción restante que le sigue perteneciendo del referido título.

CLAUSULA SEGUNDA.-CESIÓN DE ACCIONES: Con estos antecedentes, el Sr. **RICARDO ANDRE MARTINEZ CEDEÑO**, junto con su cónyuge, la Sra. Verónika Jeanette Salomón Sánchez, ambos por sus propios derechos y por los de la sociedad conyugal que tienen conformada, de manera libre y voluntaria, ceden y transfieren a favor de la CESIONARIA, todos los derechos que posee sobre las 380 acciones que le pertenecen en el capital suscrito de SUPHTIL S.A. contenidas en el Título de acciones No. 1, sin reserva alguna.

Por su parte, la señora **GRACE ELIZABETH MARTINEZ CEDEÑO**, junto con su cónyuge, el Ab. Juan Fernando Manrique Lascano, ambos por sus propios derechos y por los de la sociedad conyugal que tienen conformada, de manera libre y voluntaria, ceden y transfieren a favor de la CESIONARIA, todos los derechos que poseen sobre las 380 acciones que les pertenecen en el capital suscrito de SUPHTIL S.A., contenidas en el Título de acciones No. 2, sin reserva alguna.

Por su parte, el **AB. JUAN FERNANDO MANRIQUE LASCANO**, junto con su cónyuge, Grace Martínez Cedeño, ambos por sus propios derechos y por los de la sociedad conyugal que tienen conformada, de manera libre y voluntaria, ceden y transfieren a favor de la CESIONARIA, 39 acciones que les pertenecen en el capital suscrito de SUPHTIL S.A., contenidas en el Título de acciones No. 3, sin reserva alguna.

El Ab. Juan Fernando Manrique Lascano manifiesta que por ser el Título de acciones No. 3, representativo de 40 acciones, las numeradas del 761 al 800 inclusive, solicitará por escrito y conjuntamente con la CESIONARIA, al representante legal de SUPHTIL S.A. que anule y fraccione el referido Título, para emitir en su reemplazo dos nuevos títulos de acciones, uno contentivo de las 39 acciones cedidas a la compañía **MCASSETS HOLDING S.A.** que estarían signadas con los números del 761 a 799 inclusive; y, el otro Título de acciones, contentivo de una acción que estaría signada con el número 800, que sería de su propiedad.

La cesionaria, por intermedio de su representante legal, Ricardo Martínez Cedeño acepta las cesiones de las acciones realizadas a su favor, por convenir a sus intereses.

CLAUSULA TERCERA.- DECLARACIONES DE LOS CEDENTES: LOS CEDENTES declaran lo siguiente: **UNO:** Que las acciones que son objeto de este contrato de cesión, se encuentran libres de cualquier limitación de dominio y que sobre ellas no pesa ninguna clase de gravámenes o garantías.

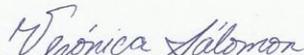
DOS: El cedente Juan Fernando Manrique Lascano, a la firma del presente contrato, realizará la entrega física y real al representante legal de la compañía **MCASSETS HOLDING S.A.**, tanto del Título de acciones No. 3, así como de la respectiva comunicación escrita que suscribirá conjuntamente con su cónyuge Grace Martínez Cedeño y con la CESIONARIA, solicitando la anulación del citado título y la simultánea emisión de los nuevos Títulos de acciones, cuyo detalle se ha dejado sentado en la parte final de la cláusula segunda de este contrato de cesión.

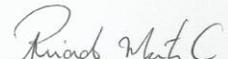
TRES: La cedente Grace Martínez Cedeño, declara que en este acto ella y su cónyuge, endosan a favor de la CESIONARIA su Título de Acciones No. 2, ya descrito anteriormente.

CUATRO: El cedente Ricardo Martínez Cedeño, declara que en este acto él y su cónyuge, endosan a favor de la CESIONARIA su Título de Acciones No. 1, ya descrito anteriormente.

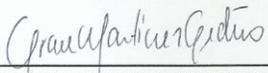
CLAUSULA CUARTA: PRECIO Y FORMA DE PAGO: Las partes fijan en **US\$5.000,80**, el valor de las cesiones de las 380 acciones realizadas por el Sr. Ricardo Martínez Cedeño y su cónyuge Verónica Jeanette Salomón Sánchez, representativas del 47,50% del capital suscrito de la compañía, por lo que la CESIONARIA paga íntegramente ese valor mediante un cheque girado a nombre del citado cedente, quien lo acepta sin reclamo alguno. En lo que se refiere a la cesión de las 380 acciones realizadas por la Sra. Grace Martínez Cedeño y su cónyuge Ab. Juan Fernando Manrique Lascano, representativas del 47,50% del capital suscrito de la compañía, las partes fijan en **US\$5.000,80** el valor de las mismas, por lo que la CESIONARIA paga íntegramente ese valor mediante un cheque girado a nombre de la citada cedente, quien lo acepta sin reclamo alguno. Finalmente, las partes fijan en **US\$1.014,00**, el valor de las cesiones de las 39 acciones realizadas por el Ab. Juan Fernando Manrique Lascano y su cónyuge Grace Martínez Cedeño, representativas del 4,875% del capital suscrito de la compañía, por lo que la CESIONARIA paga íntegramente ese valor mediante un cheque girado a nombre del citado cedente, quien lo acepta sin reclamo alguno

CLASULA QUINTA.- ACEPTACION Y SOMETIMIENTO A LA LEY DE ARBITRAJE: Los comparecientes aceptan en todas sus partes el presente contrato, por convenir a sus respectivos intereses, suscribiéndolo en el lugar y fecha indicados al inicio del mismo, en dos ejemplares del mismo tenor y valor legal, los CEDENTES aceptan en especial ceder y transferir las acciones que le pertenece a favor de la CESIONARIA, quien por su parte, ratifica su aceptación a dichas cesiones de acciones. En virtud de la buena fe demostrada por las partes contratantes en realizar esta cesión de acciones, declaran, que en caso de controversias por los derechos y obligaciones recíprocas que puedan surgir en la aplicación del contrato, se someterán a la Ley de Arbitraje y Mediación, a los Tribunales de Conciliación y Arbitraje de la Cámara de Comercio de Guayaquil, y al arbitraje en derecho según lo establecido en el artículo 3 de la Ley de Arbitraje y Mediación, publicada en el R. O. No.145 del 4 de septiembre de 1.997.

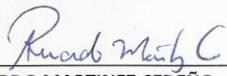

VERONIKA JEANETTE SALOMON SANCHEZ
C.I. No. 0919838623- CEDENTE


RICARDO ANDRE MARTINEZ CEDEÑO
C.C. No.0915392856- CEDENTE


AB. JUAN FERNANDO MANRIQUE LASCANO
C.C. No. 0914168919- CEDENTE


GRACE ELIZABETH MARTINEZ CEDEÑO
C.C. No.0915394183- CEDENTE

p. MCASSETS HOLDING S.A.
CESIONARIA


RICARDO MARTINEZ CEDEÑO- Gerente General
RUC No. 0992949341001

"CONTRATO DE CESION DE ACCIONES "

En Guayaquil a los 28 días del mes de diciembre de 2015 comparecen a la celebración de este contrato de cesión de acciones, las siguientes personas: Por una parte, la sociedad ecuatoriana denominada **MCASSETS HOLDING S.A.**, quien actúa a través de su Gerente General, Sr. Ricardo Martínez Cedeño, conforme lo acredita con un ejemplar de su nombramiento, parte a quien para efectos del presente contrato se la podrá denominar en adelante por su nombre o simplemente como la **CESIONARIA**. Por otra parte, el señor **RICARDO ANDRE MARTINEZ CEDEÑO**, quien por estar casado comparece junto con su cónyuge, la Sra. **VERONIKA JEANETTE SALOMON SANCHEZ**, ambos intervienen por sus propios derechos y por los de la sociedad conyugal que tienen conformada; y, los cónyuges **GRACE ELIZABETH MARTINEZ CEDEÑO** y **AB. JUAN FERNANDO MANRIQUE LASCANO**, ambos por sus propios derechos y por los de la sociedad conyugal que tienen conformada, a quienes para efectos del presente contrato se los podrá denominar en adelante por sus nombres y apellidos o simplemente como los **CEDENTES**, quienes adjuntan un ejemplar de sus respectivas cédulas de ciudadanía. Los comparecientes tienen total y absoluta capacidad legal para concurrir a la celebración de la presente cesión de acciones, contrato que tiene objeto y causa lícitos y se registró por las siguientes cláusulas.

CLAUSULA PRIMERA.- ANTECEDENTES: UNO) La compañía **SUPHTIL S.A.** se constituyó con un capital suscrito de US\$800,00, mediante escritura pública autorizada el 16 de noviembre del 2007, celebrada por el Notario Público Vigésimo Quinto del cantón Guayaquil, inscrita en el Registro Mercantil del citado cantón el 7 de enero del 2008, anotada bajo el número 290 del Registro Mercantil de fojas 1.499 a 1.517.

DOS) Los **CEDENTES** son propietarios únicos y exclusivos de 800 acciones, lo que equivale al 100% del capital suscrito de la compañía **SUPHTIL S.A.**, las mismas que están numeradas del 001 al 800 inclusive, representadas en los títulos de acciones que se detallan a continuación: Título de Acciones No. UNO, emitido a nombre del Sr. **RICARDO ANDRE MARTINEZ CEDEÑO**, quien adquirió estando casado con la Sra. Verónica Jeanette Salmón Sánchez, las 380 acciones contenidas en el citado título, representativas del 47,50% del capital suscrito de esa sociedad, signadas con los números del 001 al 380 inclusive.

Título de Acciones No. DOS, emitido a nombre de **GRACE ELIZABETH MARTINEZ CEDEÑO**, quien adquirió estando casada con el Ab. Juan Fernando Manrique Lascano, las 380 acciones contenidas en el citado título, representativas del 47,50% del capital suscrito de esa sociedad, signadas con los números del 381 al 760 inclusive.

Título de Acciones No. TRES, emitido a nombre de **JUAN FERNANDO MANRIQUE LASCANO**, quien adquirió estando casado con la Sra. Grace Elizabeth Martínez Cedeño, las 40 acciones contenidas en el citado título, representativas del 5% del capital suscrito de esa sociedad, signadas con los números del 761 al 800 inclusive.

Las 800 acciones son de la clase ordinaria, nominativa, cada una con un valor nominal de US\$1,00, pagadas en el 100% de su valor, conforme consta en los referidos Títulos de acciones.

TRES) La compañía **SUPHTIL S.A.** es una empresa que se dedica a la compra, venta, alquiler y explotación de inmuebles.

CUATRO) La **CESIONARIA** ha realizado una oferta a los **CEDENTES**, para que éstos le cedan y transfieran 799 acciones, lo que equivale al 99,875% del capital suscrito de la compañía **SUPHTIL S.A.**, oferta que los **CEDENTES** han aceptado, por lo que han convenido las partes que el accionista Ricardo Martínez Cedeño, cedería a favor de la Cesionaria sus 380 acciones representadas en el Título de acciones No. 1, numeradas del 001 al 380 inclusive; que la sociedad Grace Martínez Cedeño, cedería sus 380 acciones representadas en el Título de acciones No. 2,

numeradas del 381 al 760 inclusive; y, que el socio Juan Fernando Manrique Lascano cedería 39 acciones a favor de la CESIONARIA, de las 40 acciones que le pertenecen y que están representadas en el Título de Acciones No. 3, numeradas del 761 al 800 inclusive, conservando dicho cedente la propiedad de 1 acción.

Todas las citadas cesiones serán avisadas al representante legal de SUPHTIL S.A., a quien además se le solicitará la anulación del Título de Acciones No. 3, reemplazándolo con dos nuevos títulos de acciones, el primero emitido a favor de la CESIONARIA por las 39 acciones que se le ceden del mismo; y, el segundo, emitido a favor del accionista Juan Fernando Manrique Lascano, por la acción restante que le sigue perteneciendo del referido título.

CLAUSULA SEGUNDA.-CESIÓN DE ACCIONES: Con estos antecedentes, el Sr. **RICARDO ANDRE MARTINEZ CEDEÑO**, junto con su cónyuge, la Sra. Verónika Jeanette Salomón Sánchez, ambos por sus propios derechos y por los de la sociedad conyugal que tienen conformada, de manera libre y voluntaria, ceden y transfieren a favor de la CESIONARIA, todos los derechos que posee sobre las 380 acciones que le pertenecen en el capital suscrito de SUPHTIL S.A. contenidas en el Título de acciones No. 1, sin reserva alguna.

Por su parte, la señora **GRACE ELIZABETH MARTINEZ CEDEÑO**, junto con su cónyuge, el Ab. Juan Fernando Manrique Lascano, ambos por sus propios derechos y por los de la sociedad conyugal que tienen conformada, de manera libre y voluntaria, ceden y transfieren a favor de la CESIONARIA, todos los derechos que poseen sobre las 380 acciones que les pertenecen en el capital suscrito de SUPHTIL S.A., contenidas en el Título de acciones No. 2, sin reserva alguna.

Por su parte, el **AB. JUAN FERNANDO MANRIQUE LASCANO**, junto con su cónyuge, Grace Martínez Cedeño, ambos por sus propios derechos y por los de la sociedad conyugal que tienen conformada, de manera libre y voluntaria, ceden y transfieren a favor de la CESIONARIA, 39 acciones que les pertenecen en el capital suscrito de SUPHTIL S.A., contenidas en el Título de acciones No. 3, sin reserva alguna.

El Ab. Juan Fernando Manrique Lascano manifiesta que por ser el Título de acciones No. 3, representativo de 40 acciones, las numeradas del 761 al 800 inclusive, solicitará por escrito y conjuntamente con la CESIONARIA, al representante legal de SUPHTIL S.A. que anule y fraccione el referido Título, para emitir en su reemplazo dos nuevos títulos de acciones, uno contentivo de las 39 acciones cedidas a la compañía **MCASSETS HOLDING S.A.** que estarían signadas con los números del 761 a 799 inclusive; y, el otro Título de acciones, contentivo de una acción que estaría signada con el número 800, que sería de su propiedad.

La cesionaria, por intermedio de su representante legal, Ricardo Martínez Cedeño acepta las cesiones de las acciones realizadas a su favor, por convenir a sus intereses.

CLAUSULA TERCERA.- DECLARACIONES DE LOS CEDENTES: LOS CEDENTES declaran lo siguiente: **UNO:** Que las acciones que son objeto de este contrato de cesión, se encuentran libres de cualquier limitación de dominio y que sobre ellas no pesa ninguna clase de gravámenes o garantías.

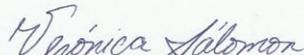
DOS: El cedente Juan Fernando Manrique Lascano, a la firma del presente contrato, realizará la entrega física y real al representante legal de la compañía **MCASSETS HOLDING S.A.**, tanto del Título de acciones No. 3, así como de la respectiva comunicación escrita que suscribirá conjuntamente con su cónyuge Grace Martínez Cedeño y con la CESIONARIA, solicitando la anulación del citado título y la simultánea emisión de los nuevos Títulos de acciones, cuyo detalle se ha dejado sentado en la parte final de la cláusula segunda de este contrato de cesión.

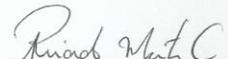
TRES: La cedente Grace Martínez Cedeño, declara que en este acto ella y su cónyuge, endosan a favor de la CESIONARIA su Título de Acciones No. 2, ya descrito anteriormente.

CUATRO: El cedente Ricardo Martínez Cedeño, declara que en este acto él y su cónyuge, endosan a favor de la CESIONARIA su Título de Acciones No. 1, ya descrito anteriormente.

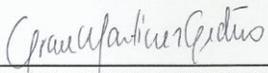
CLAUSULA CUARTA: PRECIO Y FORMA DE PAGO: Las partes fijan en **US\$5.000,80**, el valor de las cesiones de las 380 acciones realizadas por el Sra. Ricardo Martínez Cedeño y su cónyuge VerónicaJeanette Salomón Sánchez, representativas del 47,50% del capital suscrito de la compañía, por lo que la CESIONARIA paga íntegramente ese valor mediante un cheque girado a nombre del citado cedente, quien lo acepta sin reclamo alguno. En lo que se refiere a la cesión de las 380 acciones realizadas por la Sra. Grace Martínez Cedeño y su cónyuge Ab. Juan Fernando Manrique Lascano, representativas del 47,50% del capital suscrito de la compañía, las partes fijan en **US\$5.000,80** el valor de las mismas, por lo que la CESIONARIA paga íntegramente ese valor mediante un cheque girado a nombre de la citada cedente, quien lo acepta sin reclamo alguno. Finalmente, las partes fijan en **US\$1.014,00**, el valor de las cesiones de las 39 acciones realizadas por el Ab. Juan Fernando Manrique Lascano y su cónyuge Grace Martínez Cedeño, representativas del 4,875% del capital suscrito de la compañía, por lo que la CESIONARIA paga íntegramente ese valor mediante un cheque girado a nombre del citado cedente, quien lo acepta sin reclamo alguno

CLASULA QUINTA.- ACEPTACION Y SOMETIMIENTO A LA LEY DE ARBITRAJE: Los comparecientes aceptan en todas sus partes el presente contrato, por convenir a sus respectivos intereses, suscribiéndolo en el lugar y fecha indicados al inicio del mismo, en dos ejemplares del mismo tenor y valor legal, los CEDENTES aceptan en especial ceder y transferir las acciones que le pertenece a favor de la CESIONARIA, quien por su parte, ratifica su aceptación a dichas cesiones de acciones. En virtud de la buena fe demostrada por las partes contratantes en realizar esta cesión de acciones, declaran, que en caso de controversias por los derechos y obligaciones recíprocas que puedan surgir en la aplicación del contrato, se someterán a la Ley de Arbitraje y Mediación, a los Tribunales de Conciliación y Arbitraje de la Cámara de Comercio de Guayaquil, y al arbitraje en derecho según lo establecido en el artículo 3 de la Ley de Arbitraje y Mediación, publicada en el R. O. No.145 del 4 de septiembre de 1.997.

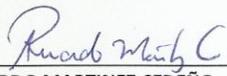

VERONIKA JEANETTE SALOMON SANCHEZ
C.I. No. 0919838623- CEDENTE


RICARDO ANDRE MARTINEZ CEDEÑO
C.C. No.0915392856- CEDENTE


AB. JUAN FERNANDO MANRIQUE LASCANO
C.C. No. 0914168919- CEDENTE


GRACE ELIZABETH MARTINEZ CEDEÑO
C.C. No.0915394183- CEDENTE

p. MCASSETS HOLDING S.A.
CESIONARIA


RICARDO MARTINEZ CEDEÑO- Gerente General
RUC No. 0992949341001